



Recursos nº 58, 59, 66 y 71/2016 C.A. Castilla-La Mancha 3, 4, 5 y 6/2016

## RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

Examinados los recursos arriba citados, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** D. Modesto Javier Belinchón Escudero, concejal del Ayuntamiento de Albacete, D. Álvaro Peñarrubia Ramírez, concejal del Ayuntamiento de Albacete, D. Antonio Adolfo Pousa Blasco, en representación de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A y D.ª María Josefa Coello García, en representación de CESPAS COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES S.A, interpusieron recursos especiales en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento "*Gestión del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos municipales en Albacete*", convocado por el Ayuntamiento de Albacete, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

**Segundo.** Al haberse interpuesto los recursos contra la adjudicación, tal interposición produce la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 46.3 del cuerpo legal mencionado, dispone que el Tribunal en el plazo de los cinco días concedidos para la presentación de alegaciones, deberá resolver sobre si procede o no el mantenimiento de la suspensión automática en los casos en que ésta se hubiera producido.

**Segundo.** El análisis de los motivos que fundamentan la interposición de los citados recursos pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse del levantamiento de la

suspensión son de difícil o imposible reparación, por lo que procede acordar el mantenimiento.

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**RESUELVE** mantener la suspensión del expediente de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 47.4 del texto citado, será la resolución de los recursos la que acuerde el levantamiento.

Madrid, 4 de febrero de 2016

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL



(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)

Fdo. María José Rodríguez Matas